REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 110013103007-**2021-00051**-00

Toda vez que la liquidación de costas practicada en secretaría se ajusta a derecho, el Juzgado le imparte aprobación.

De otra parte, se incorpora a los autos la anterior documental, remitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, la misma se pone en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

Finalmente, se tiene por incorporado al expediente el acuerdo de transacción celebrado entre el demandante y los demandados MARÍA CELINA ESCALANTE DE GONZÁLEZ y JAIME ELEUTERIO GONZÁLEZ ESCALANTE.

Téngase en cuenta que no se requiere traslado del mismo a los otros dos demandados, conforme lo dispuesto en el artículo 312 del C.G.P., por cuanto aquellos no lo celebraron y en la aludida transacción solo se dispone de derechos que pertenecen en exclusivo a una de las demandadas suscribientes de este, por lo cual no requiere ningún tipo de aprobación de terceros para su autorización.

Ahora bien, como quiera que el objeto de la transacción conlleva la dación en pago del inmueble dado en garantía real identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50N-314092, con el fin de satisfacer la obligación actual ejecutada dentro del presente asunto, en el cual intervienen tanto el actual acreedor hipotecario como la deudora que garantizó con hipoteca la misma, este despacho autoriza que se realice la Escritura Pública respectiva en aplicación de lo dispuesto en el numeral segundo del artículo 1521 del Código Civil, correspondiendo a las partes efectivizar el acuerdo celebrado entre estos. En consecuencia, se autoriza realizar la transferencia del bien sin el levantamiento de la cautela, sobre la cual se proveerá una vez se acredite el registro efectivo de la tradición en favor del acreedor hipotecario. Ofíciese a las entidades indicadas en escrito que antecede.

Las partes deberán informar el cumplimiento de dicho acuerdo para efectos de terminar el proceso y levantar las medidas cautelares respectivas.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 27 del 9-mar-2023

Jeec.